



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 10 de Mayo del 2006 -- N° 267

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		RESOLUCIONES:	
LEYES:		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
2006-43 Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social	2	349 Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores coordine con este Ministerio el inicio de gestiones diplomáticas ante los gobiernos de El Salvador y República Dominicana, tendientes a iniciar negociaciones comerciales con estos países	19
2006-44 Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional	3	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
FUNCION EJECUTIVA		SBS-INJ-2006-0218 Modifícase la Resolución N° SBS-INJ-2006-196 de 29 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 266 del martes 9 de mayo del 2006	
ACUERDOS:		SBS-INJ-2006-0228 Modifícase la Resolución N° SBS-INJ-2006-197 de 29 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 266 del martes 9 de mayo del 2006	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		20 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0418 Declárase terminada y levántase la intervención de la Cooperativa de Transportes "Rutas Vinceñas", domiciliada en el cantón Vices, provincia de Los Ríos	4	- Cantón Atacames: Que reglamenta los procesos de contratación en la Ilustre Municipalidad	20
0433 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "País del Arco Iris", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo	5	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Gonzanamá: Que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	26
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:			
06 160 Expídese el Reglamento Técnico RTE 007 para los cementos, la cal y el yeso	11		

	Págs.
- Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del equipo caminero	32
- Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: Que reglamenta el pago de las dietas a los concejales	35
- Gobierno Municipal de Zaruma: Que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana	36
- Gobierno Municipal de Zaruma: Que regula el pago de las dietas a los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias	38
 AVISO JUDICIAL:	
- Rehabilitación del señor Ariosto de Jesús Nieves Quille, en el juicio de insolvencia seguido por Max Vintimilla	39

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 0000129

Quito, a 28 de abril del 2006

Señor doctor
VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
Director del Registro Oficial
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial:

- **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- **LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY DE LA H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.**

Así mismo, se dignará encontrar los auténticos de las leyes en mención, para que sean devueltas al Congreso Nacional, una vez se publiquen en el Registro Oficial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Dr. José Modesto Apolo, Ministro, Secretario General de la Administración Pública.

**CONGRESO NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
CERTIFICACION**

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 29-03-2006

SEGUNDO DEBATE: 18-04-2006

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2006-43

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que los artículos 23, numeral 3, y 47 al 54 de la Constitución Política de la República, establecen el derecho constitucional a la igualdad ante la ley sin discriminación de ningún tipo, así como que merecerán especial tratamiento en el ordenamiento jurídico las personas comprendidas dentro de los grupos vulnerables de la población: niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados, quienes adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad, prevaleciendo el interés superior y del derecho de niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás ciudadanos;

Que mediante Ley N° 2002-55, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre del 2001, se expidió la nueva Ley de Seguridad Social;

Que la Ley de Seguridad Social contempla que las prestaciones deben sujetarse, entre otros, a los principios de solidaridad y equidad;

Que la Ley de Seguridad Social bajo los principios antes señalados, ampara al núcleo familiar directo del afiliado que hubiere fallecido, en caso de que deba procederse a la devolución del capital acumulado por el causante, como derechohabientes;

Que es necesario reformar el artículo 285 de la Ley de Seguridad Social a fin de que se cumpla a cabalidad con las disposiciones constitucionales antes citadas y las finalidades previstas en la ley; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide, la siguiente:

**LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 285, por el siguiente:

“Art. 285.- **Derechohabientes del seguro de cesantía.**- En caso de fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente:

- a) Los hijos menores de dieciocho años y los hijos de cualquier edad con discapacidad para el trabajo y el cónyuge sobreviviente o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) De no existir derechohabientes en los casos previstos en el literal anterior, corresponderá dicho derecho, en su orden, a sus hijos o hijas; y,
- c) A falta de los derechohabientes anteriores, los padres, o uno de ellos, de ser el caso.

En caso de que concurren dos o más derechohabientes y observando el orden de exclusión, aquellos tendrán derecho a una distribución equitativa e igualitaria de dicho capital acumulado.

Cuando concurren como derechohabientes el cónyuge o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y los hijos, se observarán las normas que sobre el derecho sucesorio se prevén para tales casos en el Código Civil.

Perderá derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación. ”.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte del proceso de entrega de los fondos de reserva, procederá a entregarlos a los derechohabientes de los afiliados fallecidos, de acuerdo al orden de exclusión vigente hasta antes de la presente reforma, y, con posterioridad a la misma, de conformidad con el orden establecido en la presente Ley. La entrega de los fondos de reserva deberá realizarse de manera inmediata de conformidad con el cronograma establecido en la ley para el efecto, de acuerdo a los montos de devolución y sin que medie ningún tipo de discriminación en dichas entregas.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y siete de abril del dos mil seis.

Promúlguese.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. José Modesto Apolo, Ministro, Secretario General de la Administración Pública.

CONGRESO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY DE LA H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 01-02-2006

SEGUNDO DEBATE: 05 y 11-04-2006

Quito, 11 de abril del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2006-44

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Contraloría General del Estado, es el órgano de control superior independiente, rector del sistema de vigilancia del Estado, encargado de velar por la transparencia y el debido manejo de los recursos públicos, así como de encaminar los actos de las instituciones del Estado dentro de la legalidad y la conveniencia administrativa;

Que resulta improcedente que el señor Contralor General del Estado o su delegado, formen parte con voz y voto del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR, sea integrante de la Junta de Defensa Nacional y miembro del Comité Especial de Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, lo que contradice disposiciones constitucionales y legales, y vulnera los principios de independencia y transparencia del máximo organismo de control estatal, afectando a la confianza y moral pública;

Que es imprescindible derogar las disposiciones legales que disponen que el Contralor General del Estado o su delegado, formen parte de los organismos colegiados de dirección o de los comités de contratación de instituciones y organismos sujetos al control y supervisión de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY DE LA H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Art. 1.- Inclúyase a continuación del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el siguiente artículo innumerado:

"Art.- El Contralor General del Estado no podrá integrar de ninguna manera los organismos públicos o privados que contraten, administren o se financien en todo o en parte con recursos públicos o provenientes del erario nacional o los perciban bajo cualquier acto, contrato o modalidad, ya sea directamente o en representación de terceros, o, si dichas instituciones y organismos se encuentran sujetos bajo cualquier circunstancia a la regulación, control, supervisión, fiscalización, auditoría o emisión de informes por parte de la Contraloría General del Estado, y, en ningún caso, de los comités u órganos de contratación de éstos.

Esta disposición no excluye la potestad de la Contraloría General del Estado de ejercer el control preventivo o concurrente por sí mismo o a través de las auditorías internas de las instituciones. Tampoco excluye el ejercicio de los exámenes de auditoría de cuentas o de gestión posteriores, de conformidad con su Ley Orgánica".

Art. 2.- Derógase el literal d) del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 3.- En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 07, publicado en el Registro Oficial 120 del 30 de marzo de 1962, suprimase la siguiente frase: "El Contralor General de la Nación, quien podrá delegar su representación en la persona del Subcontralor."

Art. 4.- En el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2551, publicado en el Registro Oficial N° 605 del 12 de junio de 1978, suprimase la frase: "El Contralor General de la Nación o su Delegado".

Art. 5.- Derógase cualquier otra disposición legal que establezca que el Contralor General del Estado o un delegado de éste, deban integrar otras instituciones u organismos públicos o privados, cuerpos colegiados o comités de contratación si aquellas y/o sus actos o contratos se encuentran sujetos bajo cualquier circunstancia a la regulación, control, supervisión, fiscalización, auditoría o emisión de informes por parte de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con las normas establecidas en la Constitución Política de la República, se garantiza la independencia de la Contraloría General del Estado, en el aspecto administrativo y en consecuencia, no dependerá de ninguna de las entidades que controla y fiscaliza.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Lic. Jorge Guamán Coronel, Segundo Vicepresidente encargado de la Presidencia.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y siete de abril del dos mil seis.

Promúlguese.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. José Modesto Apolo, Ministro, Secretario General de la Administración Pública.

No. 418

Dr. Carlos Cevallos Melo SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Transportes "RUTAS VINCEÑAS", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2089 de fecha 15 de noviembre de 1995, inscrita con el número de orden 5786;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 2495 de fecha 12 de abril del 2004, se declara intervenida a la Cooperativa de Transportes "RUTAS VINCEÑAS";

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No.111-LGST-LS-2005, de fecha 4 de octubre del 2005 emite informe favorable para declarar terminada y levantar la intervención de la cooperativa;

Que, el Director Nacional de Cooperativas con memorando No. 205-DNC-JLTS-LS-2005 de fecha 4 octubre del 2005 recomienda, se levante la intervención de la cooperativa;

Que, el doctor Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social en Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, levantar la Intervención de las Cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su Reglamento General,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar terminada y levantar la intervención de la Cooperativa de Transportes "RUTAS VINCEÑAS", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

Art. 2.- El interventor, realizará la entrega-recepción, de los bienes, valores y documentos a los directivos electos.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, comunique de este particular a los directivos y socios de la cooperativa.

Dado, en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre de 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico, 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

No. 433

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, se ha presentado en el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas el expediente que contiene la documentación de la Precooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS" con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, para que luego de la revisión, análisis y las observaciones respectivas, se le conceda la personería jurídica;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal coordinar la gestión del Sistema de Cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista;

Que, para el efecto la Coordinación Jurídica de esta Dirección, emite el informe favorable mediante Memorando No.114-CJ-LGS-LS-2005 de 31 de octubre del 2005, el cual recomienda la Constitución Jurídica, por cuanto se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 121 literal a) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. Para su plena vigencia jurídica, el cual ha sido modificado de conformidad a la ley y con las observaciones respectivas;

Que, el Director Nacional de Cooperativas mediante Memorando No. 236-DNC-JLT-LGS-LS-2005, 31 de octubre del 2005, recomienda la aprobación del estatuto de la indicada pre-cooperativa y su constitución legal;

Que, al amparo de los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) del Reglamento General, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas aprobar y reformar estatutos de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su Reglamento General,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, la misma que no podrá apartarse

de las finalidades específicas para las cuales se constituye, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de Vivienda, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA
"PAIS DEL ARCO IRIS"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO,
RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES

Art. 1.- **Naturaleza.-** Constitúyase la Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS", de responsabilidad limitada a su capital social, con sujeción al Reglamento General y Ley de Cooperativas, cuya estructura se regirá por el presente estatuto y pondrá en práctica, los principios universales de cooperativismo; y, tendrá como domicilio la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Conforme se indica en el artículo precedente, la responsabilidad de la cooperativa ante terceros esta limitada al capital social; y, la responsabilidad personal de los socios, al capital que cada uno de ellos hubiere suscrito a la cooperativa.

Art. 3.- La duración de la cooperativa será indefinida.

Art. 4.- Se establecen como fines de esta cooperativa, lo siguientes:

- a) Promover y crear una organización popular urbana mediante la unidad, la solidaridad y el trabajo comunitario de los socios;
- b) Buscar la integración de las familias de escasos recursos económicos que no tienen capacidad para ser sujetos de crédito en las fuentes financieras de vivienda que operan en el país, a través de la educación participativa, la formación y la capacitación, para establecer comunidades de trabajo;
- c) Promover el desarrollo autónomo de la organización y sus miembros mediante el ahorro, el trabajo familiar y las fuentes de financiamiento apropiadas para crear y sostener una empresa autogestionaria;
- d) Funcionar como caja de ahorro y crédito para el financiamiento de la vivienda popular y la satisfacción de las necesidades básicas de todos los cooperados;
- e) Promover una comunidad de bienes y servicios para la búsqueda de soluciones de los problemas socioeconómicos que afecta a sus miembros;
- f) Coordinar con las organizaciones similares, acciones de integración y unidad para robustecer el movimiento popular urbano con miras a una relación permanentemente con las organizaciones obreros y del sector rural;
- g) Organizar un sistema de adquisición de terrenos y auto construcción de viviendas para solucionar el problema habitacional de las familias asociadas; y,

- h) Promover la participación conciente y organizada de los socios en las relaciones económicas y políticas del Estado para la búsqueda del bienestar de las mayorías.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS" las personas que han suscrito el acta Constitutiva y los que en posterior sean admitidas por el Consejo de Administración y calificados por la Subdirección de Cooperativas.

Art. 6.- Para ser socios de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz y mayor de 18 años;
- b) Declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de la misma clase o línea en una Notaría;
- c) Copia de cédula y papeleta de votación;
- d) Certificado de residencia;
- e) Certificado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba;
- f) Certificado de bienes raíces de avalúos y catastros de cantón Riobamba;
- g) Encuesta socio-económica de cada socio;
- h) Solicitud de ingreso como nuevo socio dirigido al Consejo de Administración de la cooperativa; e,
- i) Acta de la asamblea de haber sido aceptado por el Consejo de Administración como socio.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios a más de lo que la propia Ley y el Reglamento General establezca, los siguientes:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, Reglamento General de Cooperativas, del Estatuto del Reglamento Interno, y demás organismos directivos de la cooperativa;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar las funciones encomendadas por la cooperativa;
- d) Solicitar a los organismos competentes todos clase de informes sobre los movimientos económicos y administrativos realizados por la institución;
- e) Cumplir con los compromisos y obligaciones económicas con la entidad, en los términos y plazos fijados;
- f) Suscribir y cancelar los certificados de aportación;
- g) Gozar, en igualdad de condiciones, de todos los beneficios y los servicios que la cooperativa otorgue a sus afiliados; y,
- h) Las demás obligaciones y derechos consignados en las leyes y en estos estatutos.

Art. 8.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas a quienes se comprobare ser propietarios de cualquier tipo de inmueble urbano en el cantón Riobamba;
- b) Las personas que fueren conocidas como disociadoras, intrigantes o como elementos nocivos a la sociedad; y,
- c) Quienes hubieren sido expulsados de otra cooperativa de cualquier tipo y en cualquier lugar del país.

Art. 9.- La calidad de socio de la cooperativa se pierde por lo siguiente:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento;

Art. 10.- Cualquier socio de la cooperativa que desee retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, deberá presentar una solicitud por duplicado, dirigida al Consejo de Administración, organismo este que resolverá en el termino de 8 días, de no hacerlo así se entenderá como una aceptación tácita.

Por lo tanto, el Consejo de Administración ordenará que se elabore la liquidación de los haberes que le corresponda, cuyo saldo le será devuelto dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del balance económico respectivo.

Art. 11.- En caso de pérdida de algunos requisitos indispensables para mantenerse como socio de la entidad, el Consejo de Administración por Secretaría notificará al interesado, para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltaren; de no hacerlo así, en el plazo previsto, se dispondrá su retiro sin derecho a liquidación de algunos haberes.

Art. 12.- La devolución de los aportes que correspondan al socio, en todos los casos de retiro de la cooperativa, se entregará en el termino de treinta días contados a partir de la fecha de aceptación o de la notificación que le haga el Consejo de Administración.

Art. 13.- Un socio puede ser excluido de la Cooperativa, por el Consejo de Administración o por la asamblea general, por las siguientes causas:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones de la ley, el Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Cooperativa;
- b) Por incumplimiento o por mora de tres meses en el pago del valor total o de los saldos adeudados por certificados de aportación, por mensualidades fijadas por los organismos competentes de la cooperativa;
- c) Por negarse a prestar su contingente de trabajo o cualquier otra colaboración personal o pecuniaria que hubiere sido acordada por la asamblea general o por el Consejo de Administración; y,

d) Por efectuar actividades disociadoras o desleales en perjuicio de la organización.

Art. 14.- Todo socio tiene derecho a la defensa de conformidad con lo dispuesto con el artículo 17 de la Ley de Cooperativas vigente.

Por tanto no se podrá restringir sus derechos, mientras no haya resolución definitiva por la Subdirección de Cooperativas en su contra.

Art. 15.- El socio podrá ser expulsado de la cooperativa por las siguientes causas:

- a) Por la defraudación de los fondos de la cooperativa;
- b) Por los delitos cometidos en contra de la propiedad, el honor y la integridad física de las personas;
- c) Por la agresión de palabras y obra a los dirigentes de la cooperativa;
- d) Por realizar operaciones fraudulentas o dolosas en perjuicio de la cooperativa; y,
- e) Por engañar o explotar a terceras personas a nombre de la cooperativa.

Art. 16.- La exclusión o expulsión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general en los términos y los plazos establecidos en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 17.- El Consejo de Administración notificará al socio su exclusión de la cooperativa, dándole el plazo de ocho días para que responda o presente su apelación ante los organismos competentes.

Art. 18.- En el caso de fallecimiento de un socio, si este es casado la calidad de socio será de su cónyuge sobreviviente, en los otros casos se regirá de acuerdo a lo tipificado en el Código Civil vigente.

Art. 19.- Los socios separados voluntariamente o los que fueren excluidos no serán responsables de la obligación que contraiga la cooperativa, posteriormente a la fecha de su separación o exclusión.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

Art. 20.- Se establece como organismo de Gobierno, administración, fiscalización de la cooperativa los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Administrativo;
- c) Consejo de vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. La decisión se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate dirimirá el Presidente o quien lo reemplazare, por causa debidamente justificada.

Art. 22.- La asamblea general podrá tener el carácter de ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, y las extraordinarias se realizarán por propia iniciativa del Presidente, a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia del Gerente o de por lo menos la tercera parte de los socios.

Cuando el Presidente de la cooperativa se negare expresamente a firmar dichas convocatorias, a pedido de por lo menos la tercera parte de los socios; dicha convocatoria será firmada por el Director de Cooperativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Cooperativas.

Art. 23.- Las convocatorias para la asamblea general serán suscritas por el Presidente de la cooperativa y su día y hora se señalarán en el Reglamento Interno. Cuando se trata de una convocatoria a asamblea extraordinaria, deberá convocarse por lo menos con tres días de anticipación haciendo constar los puntos de orden del día, el lugar y la fecha de su realización.

Art. 24.- El quórum requerido para que haya asamblea general se conformará con el número igual a la mitad más uno de los socios activos de la cooperativa, cuando se trate de la primera, en la segunda convocatoria se realizará con el número de socios presentes, de ninguna manera podrá llevarse a cabo con un número menor a la cuarta parte de los socios.

Art. 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en la misma convocatoria para la asamblea general, se podrá hacer constar que de no existir el quórum a la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora posterior a la indicada.

Art. 26.- El voto en la asamblea general no podrá delegarse a menos que el socio se encuentre en lugar distante del domicilio de la cooperativa, pero la esposa del socio podrá representar a su cónyuge.

Art. 27.- Son facultades y atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos internos que fueren necesarios para la buena marcha de la cooperativa;
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa, presentado por el Consejo de Administración;
- c) Autorizar los planes de vivienda, los programas de financiamiento diseñados y propuestos por el Consejo de Administración;

- d) Elegir y remover, por causa justa, a los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y las comisiones especiales, sus delegados ante cualquier institución a la que permanezcan la entidad, con sujeción a lo prescrito en el presente estatuto;
- e) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a la cuantía establecida; enajenar, traspasar o gravar total o parcialmente los mismos;
- f) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa, para aprobarlos o rechazarlos;
- g) Decretar la determinación de los programas de vivienda y aprobar los nuevos;
- h) Relevar de sus funciones al Gerente, por causa justa y por cumplimiento de su periodo de mandato;
- i) Decretar la distribución de los excedentes para las obras comunitarias y sociales en beneficio de todos los asociados;
- j) Acordar la disolución de la cooperativa su fusión o su incorporación a otra y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa;
- k) Autorizar la emisión de nuevos certificados de aportación;
- l) Resolver en apelación las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí y de estos con cualquiera de los organismos de la cooperativa; y,
- m) Conocer, aprobar o rechazar créditos o donaciones;

Art. 28.- La asamblea general de socios estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de falta o impedimento de esta, será reemplazado por uno de los vocales en el orden de su elección y, en caso de ausencia de todos ellos presidirá la asamblea general, un miembro elegido de entre los concurrentes.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 29.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y estarán compuestos por un máximo de nueve vocales de acuerdo lo que dispone la ley, durará un año en sus funciones pudiendo ser reeligido si a sí lo establece la asamblea general.

Art. 30.- El Consejo de Administración en la primera reunión elegirá al Presidente de entre sus miembros. El elegido será a su vez Presidente de la cooperativa.

Art. 31.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. La mayoría de sus integrantes constituirán el quórum reglamentario y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate lo dirimirá con su voto el Presidente.

Cuando el Presidente se negare a convocar a las sesiones, lo podrá hacer por lo menos tres vocales principales de dicho Consejo.

Art. 32.- A más de dictar las normas generales de administración Interna de la cooperativa con sujeción a la ley, reglamento y este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- b) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- c) Nombrar o revocar con causa justa al Gerente y más empleados de la cooperativa;
- d) Reglamentar las atribuciones y funciones del Gerente y del personal administrativo de la entidad;
- e) Elegir al Gerente y demás empleados que manejen los fondos o bienes de la cooperativa, fijar la caución que deberá rendir tanto el Gerente como los demás empleados;
- f) Autorizar los contratos con los que intervengan la cooperativa de acuerdo a la cuantía que fije el estatuto y el reglamento interno;
- g) Autorizar los pagos cuya aprobación le corresponda de acuerdo al estatuto;
- h) Elaborar la pro forma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa y someterla a consideración de la asamblea;
- i) Presentar, para la aprobación de la asamblea general, la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- j) Someter a consideración de la asamblea general el proyecto de reformas al estatuto;
- k) Preparar el reglamento interno de la cooperativa y presentarlo para su aprobación a la asamblea general; y,
- l) Las demás atribuciones que le señale este estatuto o resuelva la asamblea general para casos específicos.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 33.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de la cooperativa estará compuesto por un máximo de cinco vocales de acuerdo a lo establecido en la ley de entre sus miembros se elegirá al Presidente y Secretario, quienes durarán un año y podrán ser reeligidos.

Art. 34.- Corresponde al Consejo de Vigilancia las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Vigilar todas las inversiones, adquisiciones y toda clase de negociaciones que se haga en la cooperativa;
- b) Controlar el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe a la asamblea general;

- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general, por intermedio del Consejo de Administración;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en el estatuto;
- f) Revisar mensualmente los estados de cuenta, las libretas de ahorro, y en general los ingresos y egresos de la cooperativa;
- g) Realizar, en cualquier momento que creyere necesario la auditoría interna de la entidad;
- h) Sesionar una vez por semana; e,
- i) Las demás atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley, el Reglamento de Cooperativas y este estatuto.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 35.- El Presidente del Consejo de Administración que será también de la cooperativa, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir las asambleas generales, las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones y resoluciones;
- b) Informar a los socios sobre la marcha, su administración general, sus planes y programas para impulsar y ejecutar los proyectos de vivienda de la cooperativa;
- c) Convocar tanto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias como a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Mantener relaciones y contactos permanentes con los organismos del Estado vinculados con la realización y funcionamiento de programas de vivienda y buscar toda la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa;
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
- f) Abrir, con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- g) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- h) Presidir todos los actos oficiales que mantenga la cooperativa;
- i) Firmar la correspondencia de la cooperativa; y,
- j) Procurar que los miembros, empleados y en general todos cuanto componen la cooperativa cumplan con las disposiciones legales y con sus respectivas obligaciones.

EL SECRETARIO

Art. 36.- Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asignen el Consejo de Administración siempre que no viole las disposiciones del estatuto.

Art. 37.- El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración en su primera sesión ordinaria de considerarlo necesario así mismo el consejo nombrará un Prosecretario.

CAPITULO VIII

DEL GERENTE

Art. 38.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración y es el administrador responsable de la cooperativa durará un año en sus funciones y cesará automáticamente cuando la asamblea general nombre el nuevo Consejo de Administración será caucionado y considerado como empleado con relación laboral. Podrá ser nuevamente nombrado si así lo considere el nuevo Consejo de Administración y en este caso se volverá a hacer un nuevo contrato de trabajo por un año más.

Art. 39.- Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes:

- a) Representar con el Presidente judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la empresa y responsabilidad de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la asamblea general y de los consejos;
- d) Rendir la caución correspondiente;
- e) Presentar el informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los consejos de Administración y Vigilancia;
- f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa;
- g) Nombrar, aceptar, renunciar y cancelar a los empleados cuya asignación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa;
- h) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- i) Firmar los cheques, junto con el Presidente;
- j) Elaborar las ternas, para empleados que deben manejar bienes de la cooperativa;

- k) Mantener actualizados bajo su cuidado los inventarios y los bienes de la cooperativa;
- l) Asistir a las reuniones de asamblea general y del Consejo de Administración, con voz informativa;
- m) Elaborar la pro-forma presupuestaria y los planes de desarrollo de la empresa cooperativa y presentarlos al Consejo de Administración para su estudio y aprobación; y,
- n) Las demás funciones que le correspondan, conforme al estatuto.

Art. 40.- El Gerente solo podrá garantizar las obligaciones autorizadas por la asamblea general, en negocios propios de la cooperativa y, por ningún concepto podrá comprometer a la entidad con garantías bancarias o de cualquier índole a favor de un socio, de extraños o de sí mismo.

Art. 41.- Los empleados de la cooperativa durarán un año en sus funciones y podrán ser contratados por otro año consecutivo. En todo caso el contrato de trabajo se elaborará por cada año de trabajo.

Art. 42.- El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia son personal pecuniario responsable del movimiento económico y administrativo de la cooperativa.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 43.- Las cooperativas para el cumplimiento de su plan de trabajo y de acuerdo a sus necesidades podrá conformar las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisiones de Educación;
- b) Comisión de Bienestar Social; y,
- c) Comisión de Crédito.

Las comisiones especiales serán designadas por el Consejo de Administración y estarán integradas por tres miembros y cada comisión elaborará su programa de trabajo, contará con el presupuesto necesario y sus funciones se determinará en el reglamento interno.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

Art. 44.- El capital de la cooperativa se compondrá de lo siguiente:

- a) De las cuotas de ingreso, cuotas extraordinarias y multas;
- b) De las aprobaciones de los socios destinadas a capitalizar a la cooperativa;
- c) De los bienes muebles e inmuebles que adquiera la cooperativa;

- d) De las donaciones, legados y herencias que pueda recibir, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario, sean de entidades públicas o privadas;
- e) Del fondo irrepartibles de reserva;
- f) Y todos los bienes y valores que ingresen por cualquier otro concepto a la cooperativa.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados nominativos individuales e indivisibles de la suma de cincuenta dólares, transferibles solo entre socios, previa autorización del Consejo de Administración, o a favor de la propia cooperativa.

Art. 45.- El interés que devenguen los certificados de aportación, será fijado por la asamblea general de socios, en ningún caso podrá ser superior al que fije Ley de Cooperativas.

Art. 46.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hacer ganancias o explotar en provecho personal, todo o parte del capital social de la cooperativa.

Está prohibido al socio compensar las deudas que tengan con la cooperativa mediante los certificados de aportación, salvo el caso de separación o de liquidación de la cooperativa.

Art. 47.- Los socios están en la obligación de realizar aportaciones de trabajo, que en ningún caso podrá ser exigido su valor cuando se separe de la cooperativa, salvo el caso de liquidación de la cooperativa.

CAPITULO XI

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 48.- La Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS", tendrá una duración indefinida, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por haber terminado los objetivos propuestos;
- b) Por disposiciones legales del Ministerio de Bienestar Social;
- c) Por fusión con otra cooperativa; y,
- d) Por decisión de las dos terceras partes de los socios reunidos en asamblea general, siempre que esta haya sido convocada para tal efecto.

La liquidación de la cooperativa se realizará de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento General de Cooperativas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 49.- Los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y el Gerente no podrán tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 50.- El Gerente y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia serán responsables solidarios en el campo civil y penal, del manejo de los fondos de la cooperativa.

Art. 51.- Para proceder a excluir a un socio, los organismos de la cooperativa deberán someterse a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 52.- Tanto los excedentes como el fondo de reserva serán irrepartibles, pues con estos fondos la cooperativa realizará los servicios comunitarios en la urbanización que le pertenezca.

Art. 53.- El 3% del Fondo de Educación servirá para contribuir a la formación y capacitación de los propios socios.

Art. 54.- Para la reforma del presente estatuto, se requerirá el proyecto elaborado por el Consejo de Administración y el informe favorable del Consejo de Vigilancia que se presentará ante la asamblea general de socios para su discusión y aprobación.

Art. 55.- El Reglamento Interno de la Cooperativa será elaborado por el Consejo de Administración y presentado para su aprobación a la asamblea general en dos sesiones.

Art. 56.- La asamblea general y los consejos de Administración y de Vigilancia llevarán su correspondiente libro de actas de las sesiones y un cuadro de resoluciones de estos organismos.

Art. 57.- La Directiva provisional de la cooperativa ejercerá sus funciones hasta cuando el presente estatuto sea aprobado por el Ministerio de Bienestar Social y registrado en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 58.- Una vez aprobados legalmente los estatutos, la Directiva provisional a través de su Presidente, convocará a reunión y asamblea general de socios para la elección de la nueva Directiva que durará un año en sus funciones, la misma que será registrada en la Dirección Nacional de Cooperativas, dentro del plazo de 30 días.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de socios fundadores de la Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS" a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA

Brito Heredia Martha Margarita	060282885-7
Carrillo Parra Gloria Carmen	060150404-6
Carrillo Parra Nely Victoria	060257792-6
Estévez Pulgar Celia Salomé	060302705-3
Guzniay Palta Emilio Segundo	060227205-6
Idrovo Realpe Pablo Eduardo	100150466-9
Inca Paguay Juan Antonio	060275302-2
Machado Maliza Geovanny Fernando	060224096-2
Machado Maliza Edison Roberto	060292815-2
Morocho Reinoso Rita Estela	060241167-0
Miñarcaja Jaya Esther María	060269204-8
Nono Murillo María Lucrecia	060278424-1
Pinduisaca Tuquinga Luis Enrique	060259621-5
Remache Chango Edi Mario	060221766-3
Samaniego Olmedo Martha Del Pilar	060325000-2
Vásconez Carvajal Ana Isabel	060208231-5
Yaucen Remache Mario	060272934-5

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que esta registre.

ARTICULO CUARTO.- La Cooperativa de Vivienda "PAIS DEL ARCO IRIS", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestral de su movimiento económico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre de 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico, 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

No. 06 160

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio -OMC-, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio -AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 2002-12-10, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante oficio No. 055-SCEI de 2003-04-21, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de obstáculos técnicos al Comercio de la OMC, dictaminó que a partir de esta fecha las nuevas NTE INEN se oficializarán solamente con el carácter de opcionales o voluntarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 2000-07-19 publicado en el Registro Oficial No. 128 de 2000-07-26, se establece el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad";

Que, mediante el artículo 387 del Decreto Ejecutivo No. 3497 del 2002-12-12, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003 que expide el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, se restituyó en su totalidad la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1526 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 1998-06-24 que establece el "Reglamento sustitutivo al Reglamento de bienes que deben cumplir con Normas Técnicas Ecuatorianas, Códigos de Práctica, Regulaciones, Resoluciones y Reglamentos Técnicos de carácter obligatorio" y convalida el Acuerdo Interministerial No. 02-428, publicado en el Registro Oficial No. 707 de 2002-11-19;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, con el propósito de prevenir riesgos y proteger la vida, la salud, el medio ambiente y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado el presente reglamento técnico para los cementos, la cal y el yeso;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 de 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Expedir el siguiente Reglamento Técnico RTE 007 para los cementos, la cal y el yeso, sean de fabricación nacional o importado, que se comercialicen en la República del Ecuador.

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos técnicos asociados con la aptitud para el uso y desempeño que deben cumplir los diferentes tipos de cemento, cal y yeso para aplicaciones generales, con el propósito de garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud y seguridad humana, la vida y la salud animal y vegetal, y el medio ambiente, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico abarca los siguientes productos que se utilicen en el Ecuador, sean estos fabricados localmente o importados:

- 2.1.1** Cementos pórtland.
- 2.1.2** Cementos hidráulicos compuestos.
- 2.1.3** Cementos de albañilería.
- 2.1.4** Cementos hidráulicos por desempeño.
- 2.1.5** Cal hidráulica hidratada para construcción.
- 2.1.6** Cal hidratada.
- 2.1.7** Cal viva para construcción.
- 2.1.8** Yeso para construcción.

2.2 Este reglamento no cubre los requisitos de los cementos y otros aglomerantes para usos especiales; tales como: cementos para pozos petroleros, cementos epóxicos, etc., los cuales se registrarán por sus normas correspondientes.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
2520.20.00	- Yeso para construcción
2522.10.00	- Cal viva
2522.20.00	- Cal apagada
2522.30.00	- Cal hidráulica
	- Cemento pórtland
2523.29.00	-- Los demás
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento, se aplican las definiciones y terminología de las NTE INEN 151, 252, 1 684, GPE INEN-ISO/IEC 2 y las que a continuación se indican:

3.1.1 Acreditación. Procedimiento por el cual un organismo autorizado reconoce formalmente que una entidad o persona es competente para llevar a cabo tareas específicas.

3.1.2 Aptitud para el uso. Capacidad de un producto, proceso o servicio para servir un propósito definido bajo condiciones específicas.

3.1.3 Cal. Es un término general que incluye varios compuestos de calcio, tales como cal viva, cal hidratada, cal hidráulica y otros, independientemente de sus propiedades físicas y químicas.

3.1.4 Cal hidratada. Es un material seco y pulverizado, constituido principalmente por hidróxido de calcio y obtenido mediante la adición de una cantidad adecuada de agua a la cal viva.

3.1.5 Cal hidráulica hidratada. Es un material seco, pulverizado y con propiedades hidráulicas, obtenido por calcinación parcial de la caliza y la adición de una cantidad adecuada de agua.

3.1.6 Cal viva. Es un material constituido principalmente por óxido de calcio y obtenido mediante calcinación de la piedra caliza.

3.1.7 Cemento. Es un producto pulverizado que, por adición de agua, forma una pasta conglomerante capaz de endurecerse.

3.1.8 Cemento de albañilería. Es el material obtenido por la pulverización conjunta de clinker pórtland y materiales que, aún careciendo de propiedades cementantes y/o puzolánicas, mejoran la plasticidad y la retención de agua, haciéndolos aptos para trabajos de albañilería.

3.1.9 Cemento hidráulico. Es un cemento que endurece por interacción química con el agua y que también es capaz de hacerlo bajo el agua.

3.1.10 Cemento hidráulico compuesto. Cemento hidráulico consistente de dos o más compuestos, uno de los cuales por lo menos no es cemento pórtland o clinker pórtland, el cual separadamente o en combinación contribuye a mejorar las propiedades de resistencia del cemento. Este cemento se puede producir con otros constituyentes como adiciones de proceso y/o funcionales, por molido conjunto u otro tipo de mezcla.

3.1.11 Cemento natural. Es un cemento hidráulico, obtenido de la caliza arcillosa natural, calcinada hasta una temperatura bajo el punto de sinterización y finamente molido.

3.1.12 Cemento pórtland. Cemento hidráulico producido por la pulverización de clinker pórtland al que usualmente se le añade sulfato de calcio.

3.1.13 Cemento pórtland puzolánico. Es el producto resultante de la pulverización conjunta de clinker pórtland y puzolana o de una mezcla íntima y uniforme de cemento pórtland y puzolana finamente molida, con la usual adición de sulfato de calcio, siendo el contenido de puzolana entre el 15 y 40% de la mezcla en masa.

3.1.14 Cemento pórtland puzolánico modificado. Es el producto resultante de la pulverización conjunta de clinker pórtland y puzolana o de una mezcla íntima y uniforme de cemento pórtland y puzolana finamente molida, con la usual adición de sulfato de calcio, siendo el contenido de puzolana menor a 15% de la mezcla en masa.

3.1.15 Certificación. Procedimiento por el cual una persona o entidad reconocida como independiente de las partes interesadas, asegura por escrito que un producto, proceso o servicio cumple los requisitos específicos.

3.1.16 Certificado de conformidad. Documento expedido conforme a las reglas de un sistema de certificación, que indica con suficiente nivel de confiabilidad que un determinado producto, proceso o servicio está conforme a una norma u otro documento normativo específico.

3.1.17 Clinker pórtland. Es un producto constituido en su mayor parte por silicatos, aluminatos y ferro-aluminatos cálcicos, obtenidos por calcinación hasta fusión parcial de una mezcla predeterminada y homogénea de materiales que contienen principalmente óxido de calcio (CaO), sílice (SiO₂), alúmina (Al₂O₃), óxido férrico (Fe₂O₃) y otros óxidos en pequeñas proporciones.

3.1.18 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.19 Control. Evaluación de la conformidad por medio de medición, observación, ensayo o calibración de las características correspondientes.

3.1.20 Desregularización. Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.21 Distribuidores o comerciantes. Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aún cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.22 Evaluación de la conformidad. Examen sistemático del grado de cumplimiento de los requisitos específicos por un producto, proceso o servicio.

3.1.23 Inspección. Evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, prueba o comparación con patrones.

3.1.24 Organismo de certificación acreditado. Organismo de certificación de productos, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación para desarrollar actividades de certificación de productos en uno o varios campos específicos.

3.1.25 Organismo de certificación reconocido. Organismo de certificación de productos, reconocido por una autoridad nacional competente para desarrollar actividades de certificación de productos en uno o varios campos específicos donde no exista organismo de certificación acreditado

3.1.26 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales.

3.1.27 Propiedad hidráulica. Es la aptitud que tiene un material pulverizado para endurecerse bajo el agua, mediante la formación de compuestos estables e insolubles.

3.1.28 Propiedad puzolánica. Es la aptitud que tiene un material para combinarse con hidróxido de calcio a la temperatura ambiente y en presencia del agua, formando compuestos que tienen propiedades hidráulicas.

3.1.29 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.30 Puzolana. Es un material silíceo o sílico-aluminoso, el cual por sí mismo posee muy poco o ningún valor cementante pero que, en forma finamente dividida y en presencia de humedad, reacciona químicamente con el hidróxido de calcio a temperatura ambiente para formar compuestos que poseen propiedades cementantes.

3.1.31 Requisito. Disposición que contiene criterios que deben ser cumplidos.

3.1.32 Sistema de certificación. Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y administración para realizar la certificación de conformidad.

3.1.33 Yeso. Mineral constituido principalmente por sulfato de calcio totalmente hidratado ($\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$) o sulfato de calcio deshidratado.

3.1.34 Yeso calcinado. Es un polvo seco principalmente de sulfato de calcio semihidratado ($\text{CaSO}_4 \cdot \frac{1}{2} \text{H}_2\text{O}$), resultado de la calcinación del mineral de yeso, base cementante para la producción de mortero, pasta y hormigón de yeso.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El usuario debe especificar el tipo o tipos de productos requeridos e indicar los requisitos opcionales que le interesen, que consten en las respectivas normas técnicas. Estos productos deben cumplir con las siguientes condiciones:

4.1.1 Almacenarse de tal manera que permitan un acceso fácil para una inspección e identificación adecuadas, en un local que los proteja de la intemperie, para reducir a un mínimo la hidratación.

4.1.2 Transportarse protegidos de la intemperie.

4.2 Los pedidos para estos productos deben incluir lo indicado para este efecto en las NTE INEN correspondientes.

4.3 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados.

5. REQUISITOS

5.1 Cada uno de los productos contemplados en este Reglamento, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas que se indican a continuación:

PRODUCTO	NORMAS
Cementos pórtland	NTE INEN 152
Cementos hidráulicos compuestos	NTE INEN 490
Cemento de albañilería	NTE INEN 1 806
Cementos hidráulicos por desempeño	NTE INEN 2 380
Cal hidráulica hidratada para construcción	NTE INEN 246
Cal hidratada	NTE INEN 247
Cal viva para construcción	NTE INEN 248
Yeso para construcción	NTE INEN 1 685

6. REQUISITOS DE DESPACHO, ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO

6.1 Cualquier tipo de cemento, cal, o yeso para construcción que se comercialice en el Ecuador en fundas o sacos, debe cumplir con los requisitos de envase, empaque y rotulado establecidos en la NTE INEN 1 902 y en las normas técnicas ecuatorianas vigentes, específicas para cada producto.

6.2 El rotulado debe redactarse en idioma español.

6.3 En todas las fundas de los productos sujetos al presente reglamento, debe constar impresa con caracteres legibles e indelebles la fecha de envasado en fábrica (Envasado: año, mes, día).

6.4 Dada la naturaleza perecible de los productos contemplados en el presente reglamento, una vez transcurridos 60 días desde la fecha de su envasado, debe exigirse al vendedor un certificado de conformidad expedido localmente por un organismo acreditado o reconocido conforme a las disposiciones legales vigentes de que el producto cumple con las normas. La validez de este certificado será de máximo 30 días desde su emisión.

6.5 El despacho a granel debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas INEN correspondientes.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO

7.1 Cementos pórtland. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 152, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.1.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Oxido de calcio (CaO)	NTE INEN 192
Dióxido de silicio (SiO ₂)	NTE INEN 192
Oxido de aluminio (Al ₂ O ₃)	NTE INEN 193
Oxido férrico (Fe ₂ O ₃)	NTE INEN 193
Oxido de Potasio (K ₂ O)	NTE INEN 1506
Oxido de Sodio (Na ₂ O)	NTE INEN 1506
Oxido de magnesio (MgO)	NTE INEN 192
Trióxido de azufre (SO ₃)	NTE INEN 203
Pérdida por calcinación	NTE INEN 160
Residuo insoluble	NTE INEN 194
Silicato tricálcico (C ₃ S)	NTE INEN 152*
Silicato dicálcico (C ₂ S)	NTE INEN 152*
Aluminato tricálcico (C ₃ A)	NTE INEN 152*
Ferroatluminato tetracálcico + 2 veces aluminato tricálcico (C ₄ AF + 2(C ₃ A)) o solución sódica (C ₄ AF + C ₂ F), el que sea aplicable	NTE INEN 152*
Equivalente Alcalino (Na ₂ O+0,658 K ₂ O)	NTE INEN 152*

* Ver letra E de la tabla 2 de la NTE INEN 152

7.1.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Contenido de aire en el mortero	NTE INEN 195
Finura. Método del turbidímetro de Wagner	NTE INEN 197
Finura. Método de Blaine	NTE INEN 196
Expansión en autoclave	NTE INEN 200
Resistencia a la compresión de morteros en cubos de 50 mm de arista	NTE INEN 488
Tiempo de fraguado. Método de Gillmore	NTE INEN 159
Falso fraguado. Método de la pasta	NTE INEN 875
Calor de hidratación	NTE INEN 199
Resistencia a los sulfatos.	NTE INEN 202
Tiempo de fraguado. Método de Vicat	NTE INEN 158

7.2 Cementos hidráulicos compuestos. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 490, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.2.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Oxido de magnesio (MgO)	NTE INEN 192
Azufre reportado como sulfato (SO ₃)	NTE INEN 203
Azufre como sulfuro (S)	ASTM C 114
Residuo insoluble	NTE INEN 194
Pérdida por calcinación	NTE INEN 160
Alcali soluble en agua	ASTM C 114

7.2.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Finura por tamizado húmedo (tamiz de 45 µm)	NTE INEN 957
Finura. Método de Blaine	NTE INEN 196
Expansión en autoclave	NTE INEN 200
Tiempo de fraguado. Método de Vicat	NTE INEN 158
Contenido de aire del mortero	NTE INEN 195
Resistencia a la compresión	NTE INEN 488
Calor de hidratación	NTE INEN 199
Reactividad alcalina potencial de combinaciones cemento-áridos (método de la barra de mortero)	ASTM C 227
Contracción por secado	NTE INEN 1 508
Ceniza volante o puzolanas naturales para uso como aditivo mineral en hormigón de cemento Pórtland	ASTM C 311
Resistencia a los sulfatos	NTE INEN 202

7.3 Cementos de albañilería. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 1 806, se deben efectuar los siguientes ensayos físicos.

7.3.1 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Finura por tamizado húmedo (tamiz de 45 µm)	NTE INEN 957
Expansión en autoclave	NTE INEN 200
Tiempo de fraguado. Método de Gillmore	NTE INEN 159
Resistencia a la compresión de morteros en cubos de 50 mm (7 y 28 días)	NTE INEN 488
Contenido de aire en morteros	NTE INEN 195
Retención de agua para cemento hidráulico	ASTM C 1506

7.4 Cementos hidráulicos por desempeño. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 2 380, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.4.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Dióxido de silicio (SiO ₂)	NTE INEN 192
Oxido de calcio (CaO)	NTE INEN 192
Oxido de magnesio (MgO)	NTE INEN 192
Oxido férrico (Fe ₂ O)	NTE INEN 193
Pentóxido de fósforo(P ₂ O ₅)	NTE INEN 193
Oxido de titanio (TiO ₂)	NTE INEN 193
Oxido de aluminio (Al ₂ O ₃)	NTE INEN 193
Residuo insoluble	NTE INEN 194
Trióxido de azufre	NTE INEN 203
Pérdida por calcinación	NTE INEN 160
Oxidos de sodio y potasio	NTE INEN 1506

7.4.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Finura. Método de Blaine	NTE INEN 196
Cantidad de material retenido en tamiz de 45 µm (No. 325)	NTE INEN 957
Expansión en autoclave	NTE INEN 200
Tiempo de fraguado. Método de Vicat	NTE INEN 158
Contenido de aire en morteros	NTE INEN 195
Resistencia a la compresión	NTE INEN 488
Calor de hidratación	NTE INEN 199
Resistencia a los sulfatos	ASTM C 1012
Reactividad del cemento con los áridos álcali-reactivos (opción R)	ASTM C 227 y
Método de ensayo para medir la efectividad de adiciones minerales o escoria molida para prevenir excesiva expansión de hormigón debido a la reacción álcali-sílice	ASTM C 441
Reactividad alcalina potencial de combinaciones cemento-áridos (método de la barra de mortero)	ASTM C 227
Falso fraguado. Método de la pasta	NTE INEN 875
Expansión de barras de mortero de cemento Pórtland almacenadas en agua por 14 días	ASTM C 1038

7.5 Cal hidráulica hidratada para construcción. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 246, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.5.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Oxidos de calcio y magnesio	NTE INEN 250
Dióxido de silicio	NTE INEN 254
Oxidos de hierro y aluminio	NTE INEN 254
Dióxido de carbono	NTE INEN 249

7.5.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Tiempo de fraguado. Método de Gillmore	NTE INEN 159
Resistencia a la compresión (7 y 28 días)	NTE INEN 488
Determinación del residuo	NTE INEN 244

7.6 Cal hidratada. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 247, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.6.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Oxidos de calcio y magnesio	NTE INEN 250
Dióxido de carbono	NTE INEN 249

7.6.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Determinación de plasticidad	NTE INEN 253
Determinación del residuo	NTE INEN 244
Ensayo de consistencia (cohesión)	NTE INEN 243

7.7 Cal viva para construcción. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 248, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos.

7.7.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Oxido de calcio	NTE INEN 250
Oxido de magnesio	NTE INEN 250
Suma de óxidos	NTE INEN 250
Dióxido de carbono	NTE INEN 249

7.8 Yeso para construcción. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la NTE INEN 1 685, se deben efectuar los siguientes ensayos químicos y físicos.

7.8.1 Ensayos químicos

ENSAYO	NORMA
Determinación del agua libre	NTE INEN 1 687
Determinación del agua combinada	NTE INEN 1 687
Determinación del anhídrido carbónico	NTE INEN 1 687
Determinación del sílice y materias insolubles	NTE INEN 1 687
Determinación del óxido de hierro y aluminio	NTE INEN 1 687
Determinación del óxido de calcio	NTE INEN 1 687
Determinación del óxido de magnesio	NTE INEN 1 687
Determinación del anhídrido sulfúrico	NTE INEN 1 687
Determinación del cloruro de sodio	NTE INEN 1 687

7.8.2 Ensayos físicos

ENSAYO	NORMA
Determinación del agua libre	NTE INEN 1 688
Determinación de la finura	NTE INEN 1 688
Determinación de la consistencia normal	NTE INEN 1 688
Determinación del tiempo de fraguado	NTE INEN 1 688
Determinación de la resistencia a la compresión	NTE INEN 1 688

8. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

8.1 Normas para requisitos, definiciones, muestreo y rotulado:

- NTE INEN 151. Cemento. Definiciones y clasificación.
- NTE INEN 152. Cemento pórtland. Requisitos y métodos de ensayo.

NTE INEN	153.	Cemento Hidráulico. Muestreo.	NTE INEN	1 687.	Determinación del agua libre, agua combinada, anhídrido carbónico, sílice y materias insolubles, óxido de hierro y aluminio, óxido de calcio, óxido de magnesio, anhídrido sulfúrico y cloruro de sodio.
NTE INEN	246.	Cal hidráulica hidratada para construcción. Requisitos y métodos de ensayo.			
NTE INEN	247.	Cal hidratada. Requisitos y métodos de ensayo.			
NTE INEN	248.	Cal viva para construcción. Requisitos y métodos de ensayo.	ASTM C	114.	Métodos de ensayo para análisis químico de cemento hidráulico.
NTE INEN	251.	Cales. Muestreo.	8.3 Normas para ensayos físicos:		
NTE INEN	252.	Cales. Definiciones y clasificación.	NTE INEN	95.	Determinación de la finura por tamizado húmedo (Tamiz de 45µm).
NTE INEN	490.	Cementos hidráulicos compuestos. Requisitos y métodos de ensayo.	NTE INEN	155.	Preparación de pastas y morteros de consistencia plástica. Método mecánico.
NTE INEN	1 504.	Cementos hidráulicos. Aditivos de proceso. Requisitos.	NTE INEN	156.	Determinación de la densidad.
NTE INEN	1 685.	Yeso para construcción. Requisitos y métodos de ensayo.	NTE INEN	157.	Determinación de la consistencia normal. Método de Vicat.
NTE INEN	1 684.	Yeso para construcción. Terminología.	NTE INEN	158.	Tiempo de fraguado. Método de Vicat.
NTE INEN	1 806.	Cemento de albañilería. Requisitos y métodos de ensayo.	NTE INEN	159.	Tiempo de fraguado. Método de Gillmore.
NTE INEN	1 902.	Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos.	NTE INEN	195.	Contenido de aire en morteros.
NTE INEN	2 380.	Cementos hidráulicos. Requisitos de desempeño.	NTE INEN	196.	Finura. Superficie específica. Método de Blaine.
8.2 Normas para ensayos químicos:			NTE INEN	197.	Finura. Superficie específica. Método Wagner.
NTE INEN	160.	Pérdida por calcinación.	NTE INEN	198.	Determinación de la resistencia a la flexión y a la compresión de morteros.
NTE INEN	192.	Dióxido de silicio (SiO ₂) y Oxido de magnesio (MgO).	NTE INEN	199.	Calor de hidratación.
NTE INEN	193.	Oxido de aluminio (Al ₂ O ₃) y Oxido férrico (Fe ₂ O ₃).	NTE INEN	200.	Expansión en autoclave.
NTE INEN	194.	Residuo insoluble.	NTE INEN	243.	Ensayo de cohesión.
NTE INEN	203.	Trióxido de azufre (SO ₃).	NTE INEN	244.	Determinación del residuo.
NTE INEN	245.	Determinación del residuo de materias extrañas.	NTE INEN	253.	Determinación de plasticidad.
NTE INEN	249.	Dióxido de carbono.	NTE INEN	488.	Resistencia a la compresión de morteros en cubos de 50 mm de arista.
NTE INEN	250.	Oxidos de calcio y magnesio.	NTE INEN	875.	Determinación del endurecimiento prematuro.
NTE INEN	254.	Dióxido de silicio, óxidos de hierro y aluminio.	NTE INEN	1 508.	Contracción en autoclave.
NTE INEN	1 505.	Azufre reportado como sulfato (SO ₃).	NTE INEN	1 688.	Determinación de la cantidad de agua libre, finura, consistencia normal, tiempo de fraguado y resistencia a la compresión.
NTE INEN	1 506.	Determinación del contenido de sodio y potasio.			

ASTM C	227.	Método de ensayo para determinar la reactividad alcalina potencial de combinaciones cemento-áridos (Método de la barra de mortero).
ASTM C	311.	Método para muestreo y ensayo de cenizas volantes o puzolanas naturales para uso como aditivo mineral en hormigón de cemento pórtland.
ASTM C	441.	Método de ensayo para medir la efectividad de adiciones minerales o escoria molida para prevenir excesiva expansión de hormigón debido a la reacción álcali-sílice.
ASTM C	1012.	Método de ensayo para determinar el cambio de longitud de morteros de cemento hidráulico expuesto a solución de sulfato.
ASTM C	1038.	Método de ensayo para determinar la expansión de barras de mortero de cemento pórtland almacenadas en agua.

9. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO EN LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS

9.1 Los productos a los que se refiere este reglamento deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos, como por ejemplo la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley de Pesas y Medidas y sus reglamentos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento podrá realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

9.3 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador podrá utilizar, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

9.4 Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control a la que hace mención el Decreto Ejecutivo 3497, los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO

10.1 Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este reglamento se debe efectuar la inspección y el muestreo de acuerdo a lo indicado, para el efecto, en las normas técnicas ecuatorianas específicas para cada producto.

10.2 La verificación y supervisión del cumplimiento de este reglamento se realizará en los locales comerciales de expendio de estos productos. Previamente el INEN notificará por escrito al representante del local comercial de la realización de esta actividad.

11. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISION

11.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y la supervisión a otros organismos autorizados para verificar la evaluación de la conformidad.

12. REGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de productos que incumplan con este reglamento recibirán las sanciones previstas en las leyes vigentes, según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados también tendrán responsabilidad civil, penal y/o fiscal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

14. REVISION Y ACTUALIZACION

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento, el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente de conformidad con lo establecido con el Reglamento Técnico de Normalización.

15. DESRREGULARIZACION

15.1 Las normas técnicas ecuatorianas de carácter obligatorio, a las que se hace referencia en el presente reglamento, deben oficialmente cambiar al carácter de voluntario una vez que este reglamento entre en vigencia.

16. ENTRADA EN VIGENCIA

16.1 El presente reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP

Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

No. 349

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los Países Miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que el Ecuador mantiene una balanza comercial favorable con El Salvador y República Dominicana, a pesar de que no se cuenta con un acuerdo comercial que facilite este comercio bilateral, situación que permite establecer que existen posibilidades reales de exportación a estos mercados, que podrían ampliarse luego a toda la Comunidad Centroamericana;

Que la República de Colombia ha iniciado la negociación de acuerdos comerciales con las repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, con el fin de suscribir un Acuerdo de Libre Comercio con estos países, iniciativa que sería posible ampliar con la participación de los Países Miembros del Mercado Común Centroamericano y de la Comunidad Andina;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 18 de abril del 2006 conoció y aprobó el informe técnico No 05-06-DININ del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores que coordine con el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad el inicio de gestiones diplomáticas ante los gobiernos de El Salvador y República Dominicana, tendientes a iniciar negociaciones comerciales con estos países, que podrán ser a nivel bilateral o en conjunto, con uno o varios de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Art. 2.- Disponer que, para iniciar las negociaciones antes mencionadas, se conforme un Equipo de Negociación, con personas especializadas y con probada experiencia en la

materia, que será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) y que deberá presentar periódicamente informes sobre el avance de estas negociaciones al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día martes 18 de abril de 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Dr. Manuel Chiriboga Vega, Secretario.

No. SBS-INJ-2006-218

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-196 de 29 de marzo del 2006, la arquitecta Ruth Acacia Alvarez Carvallo fue calificada para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar el artículo 2 de dicha resolución, con la finalidad de corregir el error que se ha deslizado en el número de registro asignado como perito evaluador a la arquitecta Ruth Acacia Alvarez Carvallo; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el artículo 2 de la Resolución No. SBS-INJ-2006-196 de 29 de marzo del 2006, sustituir la expresión "No. PA-2006-182" por "No. PA-2006-782".

ARTICULO 2.- Disponer que se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-228

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-197 de 29 de marzo del 2006, el ingeniero civil Héctor Ignacio Mero Cisneros fue calificado para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar el artículo 2 de dicha resolución, con la finalidad de corregir el error que se ha deslizado en el número de registro asignado como perito avaluador al ingeniero civil Héctor Ignacio Mero Cisneros; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el artículo 2 de la Resolución No. SBS-INJ-2006-197 de 29 de marzo del 2006, sustituir la expresión "No. PA-2006-183" por "No. PA-2006-783".

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil seis.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

Considerando:

Que de conformidad con lo que prescribe el Art. 119 de la Constitución Política es deber de los funcionarios públicos coordinar sus acciones para la consecución del bienestar común;

Que el segundo inciso del Art. 228 de la Constitución Política que los gobiernos cantonales gozan de plena autonomía y están facultados para legislar mediante ordenanzas. En concordancia con la facultad No. 1 prevista en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Nral. 1 del Art. 244 de la Constitución Política garantiza el desarrollo de las actividades económicas, mediante un ordenamiento jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza. Las actividades empresariales pública y privada recibirán el mismo tratamiento legal. Se garantizarán la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones;

Que de conformidad con la facultad establecida en el Nral. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde al Concejo regular la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios o el arrendamiento mercantil con opción a compra;

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone la obligación de observar las normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ATACAMES.**

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Ambito y objeto.- Se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza las personas jurídicas, públicas y privadas, naturales profesionales y no profesionales que vayan a celebrar contratos con la I. Municipalidad para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía se inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- Excepciones.- Están exentos de esta ordenanza las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro y los demás previstos en la ley.

Art. 3.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, planificación integral, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, así como dotar de obras, bienes y servicios a la comunidad a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades de ésta, los siguientes órganos y dependencias:

- a. El Concejo;
- b. El Alcalde;
- c. El Comité de Contrataciones;
- d. La Dirección Financiera;
- e. La Dirección Administrativa;
- f. La Dirección de Obras Públicas;
- g. El Procurador Síndico; y,
- h. Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad en sus áreas de especialización.

Art. 4.- Del Concejo.- Son competencias del Concejo, las siguientes:

- a. Aprobar el programa anual de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; además, disponer de su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b. Evaluar periódicamente la ejecución de la programación y planificación municipal;
- c. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- d. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes conexas.

Art. 5.- Procedimientos.- La presente ordenanza regula los procedimientos precontractuales y contractuales siguientes: UNO.- Los que van de un dólar americano hasta los cuatro mil dólares. DOS.- Los que superan los cuatro mil hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; y, TRES.- Los que superan el monto máximo anterior hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPITULO I

CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y SUPERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 6.- Ambito.- El Comité de Contrataciones, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de ejecución obras, adquisición de bienes y servicios; para la adquisición de bienes muebles e inmuebles; ejecución de obras; y, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del P.I.E. (Presupuesto Inicial del Estado) y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del P.I.E. del correspondiente ejercicio económico, en dichos procesos se observarán las normas establecidas en este capítulo.

Art. 7.- Integración.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, que será solamente un funcionario o servidor municipal, quien lo presidirá.
2. El Director de Obras Públicas cuando se trate de la contratación de obras o similares.
3. El Director Administrativo cuando se trate de adquisición de bienes o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, o similares. Cuando no hubiere Director Administrativo, será el funcionario que a criterio del Presidente sea convocado por competencia en el área a contratar.
4. El Director Financiero.
5. Un Concejal delegado por el Concejo.

El Procurador Síndico, actuará como asesor del comité.

El Secretario del Concejo, que actuará como Secretario del comité, o el funcionario que designe el Alcalde, sólo con voz informativa.

Art. 8.- Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será contando con la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte el comité, se tomarán en torno al orden del día establecido en la convocatoria, por simple mayoría de votos. Dichos votos, deberán ser debidamente sustentados y razonados y se consignarán en forma afirmativa o negativa. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar.

El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

Art. 9.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo por disposición del Presidente previa convocatoria escrita que realizará el Secretario, en la que constarán los puntos a tratarse que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos.

Art. 10.- Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité. Todos los documentos de procedimiento así como los pronunciamientos del comité serán públicos, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de este principio, hasta que se adjudique o que se declare que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 11.- Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Administrativo, Financiero o del departamento o funcionario correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 12.- Procedimiento.- El Comité de Contrataciones, previa la invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable del Procurador Síndico y de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad cuando se trate de la contratación de obras; o de la Dirección Administrativa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría (o de la Dirección Financiera a falta de la Dirección Administrativa) respecto de los documentos, y se establezca el costo de las bases, en caso de considerarlo necesario.

Art. 13.- Documentos precontractuales.- El detalle de los documentos y requisitos precontractuales es el siguiente:

- a. **Convocatoria o invitación.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar y fecha máxima para retirar los documentos precontractuales; así como la determinación del lugar, fecha y hora máxima de entrega de las propuestas y el señalamiento del lugar, fecha y hora de apertura de los sobres;
- b. **Carta de presentación y compromiso.-** Contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c. **Modelo de formulario de propuesta.-** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales, los mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso; plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato; así como, la identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d. **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la

propuesta, causa para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso; trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos y contribuciones, sanciones por no-celebración del contrato, y garantías que se exijan para la celebración del contrato; además, contendrá la forma de pago que será definida por la Municipalidad;

- e. **Valor estimado.-** Incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo, sin incluir el impuesto al valor agregado;
- f. **Especificaciones generales y técnicas.-** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área competente de acuerdo a la contratación;
- g. **Planos.-** Si fuere el caso, serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- h. **Plazo.-** Es el tiempo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo, para el caso de ejecución de obras;
- i. **Lista de equipo mínimo requerido.-** Si fuere el caso; y,
- j. **Principios y criterios para la valoración de ofertas.-** En los que no se incluirán sistemas de asignación de puntajes por los parámetros materia del análisis.

Art. 14.- Invitación o convocatoria.- La invitación se la realizará directamente o por la página web, con diez días hábiles por lo menos, antes de la fecha de presentación de las ofertas.

La convocatoria se realizará mediante invitación escrita, para lo cual el Secretario, sobre la base de las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos tres personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera o la Dirección Administrativa. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción de cada comunicación.

Si la invitación se realiza por la página web, el Secretario dejará constancia con la determinación detallada, que acredite la suficiente difusión de la invitación.

Art. 15.- Aclaraciones.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir por escrito, aclaraciones o ampliaciones sobre dichos documentos hasta cuatro días antes de la fecha fijada para la entrega de ofertas; las que serán contestadas dentro de los dos días hábiles siguientes al petitorio y notificadas a los demás que adquirieren las bases.

Art. 16.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas, se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en original y copia simple dentro de un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 17.- Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso, adjuntándose lo siguiente:

- a. Carta de presentación y compromiso;
- b. Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos, o adjudicatarios fallidos;
- c. Certificado del Banco Nacional de Fomento, que acredite que el oferente no consta como deudor moroso;
- d. El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador; además, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- f. Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;
- g. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC;
- h. Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere;
- i. Certificado de no adeudar al Municipio;
- j. El certificado de la Superintendencia de Bancos para el caso de los castigados con la letra E) de la banca cerrada; y,
- k. Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato que solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas, adjuntando la traducción de los mismos con la declaración juramentada del traductor debidamente notariado.

Art. 18.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en acta, por cada oferente: el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, de considerarlo necesario designará dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, una Comisión Técnica integrada por tres técnicos en el área materia de la contratación, que serán funcionarios de la municipalidad, a la que le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación que incluirá un cuadro comparativo.

La Comisión Técnica tendrá tres días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas hasta por un término similar.

Art. 19.- Notificación y observaciones de los oferentes.- Con el informe de la Comisión Técnica, el Secretario notificará inmediatamente a los oferentes, los que podrán presentar por escrito sus observaciones o aclaraciones sobre los cuadros o informes exclusivamente referentes a su oferta en el término de dos días.

Art. 20.- Ofertas a ser consideradas.- El Comité de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, o la insuficiencia legal de los mismos dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 21.- Adjudicación.- El comité, adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término para que los oferentes presenten observaciones o aclaraciones al informe de la Comisión Técnica, cuando ésta se hubiere designado.

Art. 22.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 23.- Concurso desierto.- El comité declarará desierto el concurso, en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocará a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a. Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b. Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa con un oferente que se someta a los precios referenciales y a las condiciones técnicas de las instituciones.

Art. 24.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

TITULO III

ETAPA CONTRACTUAL

Art. 25.- Elaboración del contrato.- Una vez adjudicado el contrato, el Secretario del comité remitirá al Procurador Síndico, toda la documentación para la elaboración del respectivo contrato, adjuntando lo siguiente:

- a. Convocatoria del concurso o invitación;
- b. Copia certificada de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c. La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 13 del presente reglamento;
- d. Los documentos precontractuales; y,
- e. Certificado de fondos otorgados por la Dirección Financiera.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados, el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades en el concurso, en el caso de encontrar que se ha violentado el procedimiento previsto en esta ordenanza, no se celebrará el contrato y remitirá el correspondiente informe en el que se incluirán las objeciones jurídicas, a la Presidencia del comité.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memoria de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la que será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 26.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario, mediante escritura pública, de lo cual se entregará al Municipio 3 copias certificadas.

Art. 27.- Sanciones por no-celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Lo que será notificado a la Contraloría General del Estado solicitando la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Art. 28.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 29.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO III

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL PIE Y SUPERIOR A 4.000 CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Art. 30.- En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado y supere cuatro mil dólares americanos, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Administrativa (o Financiera) cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a. El Departamento de Obras Públicas, el Departamento Administrativo, el Departamento Financiero o el departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b. El Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de las partidas presupuestaria y la disponibilidad de fondos;
- c. El Alcalde invite a tres oferentes, o convoque a través de la página web, para que presenten sus ofertas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales; y,
- d. Los oferentes deberán adjuntar a su oferta:
 - a. El certificado de Contraloría;
 - b. Copia certificada del RUC; y,
 - c. Certificado de estar calificado como contratista en el I. Municipio del cantón Atacames.

Art. 31.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe y evaluación técnica del Departamento correspondiente en el que incluirá el precio referencial y la

constancia de que no tiene profesionales técnicos interesados, ni maquinaria, ni la mano de obra suficiente para ejecutar la respectiva obra, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 32.- Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 17 de la presente ordenanza, en cuanto fueren aplicables.

Art. 33.- En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato en el término de diez días, el Alcalde podrá disponer la celebración del contrato con el siguiente oferente, siempre que convenga al interés institucional o invitar a otros profesionales o casas comerciales según sea el caso.

CAPITULO IV

OBRAS Y ADQUISICIONES DE CUANTIA INFERIOR A USD 4.000,00

Art. 34.- Contratos con personas jurídicas o naturales profesionales o no profesionales mediante orden de trabajo autorizado por el señor Alcalde, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de la obra pública y prestación de servicios, siempre que la cuantía no supere los cuatro mil dólares (USD 4.000,00) tomando en consideración la idoneidad de la persona, equipo, experiencia y preparación técnica que se requiera, para la ejecución de la obra o prestación del servicio según corresponda. Para lo cual se requerirá únicamente el presupuesto referencial que será elaborado por el Director de Obras Públicas Municipal, el respectivo contrato y demás documentos que se considere necesario para la celebración del mismo.

Las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán mediante órdenes de compra de la siguiente manera:

1. Los directores o jefes departamentales de cada unidad, solicitarán en forma oportuna al Director Administrativo se dé el trámite correspondiente a la compra de bienes o servicios que estimen necesarias para el eficiente desempeño de sus departamentos.
2. El Director Administrativo antes de iniciar cualquier trámite o procedimiento de adquisición, confirmará con el Director Financiero, por escrito sobre la disponibilidad presupuestaria y económica, para luego proseguir el trámite pertinente, para la compra o adquisición de los bienes o servicios solicitados por las unidades administrativas, atendiendo las solicitudes formuladas.
3. Las adquisiciones cuya cuantía no superen los 1.000,00 dólares americanos se requerirá de (1) una pro forma; y, tratándose de 1.001,00 dólares americanos hasta 4.000,00 dólares americanos se requerirán de dos (2) pro formas, en ambos casos se requerirá de la copia del registro único de contribuyentes.
4. El Jefe de Adquisiciones preparará un cuadro comparativo con las pro formas, expresando que las mismas han sido debidamente obtenidas.

5. El Director Administrativo adjudicará, previo visto bueno del señor Alcalde, directamente las adquisiciones de hasta 1.000,00 dólares americanos y de 1.001,00 hasta 4.000,00 dólares americanos, el Director Administrativo presentará su informe - cuadro comparativo - para su autorización y adjudicación por parte del señor Alcalde.
6. Las adjudicaciones de carácter emergentes serán calificadas y adjudicadas por el señor Alcalde.
7. Las adquisiciones de hasta 2.000,00 dólares no requerirán de contrato y de 2.001,00 hasta 4.000,00 dólares se realizará el contrato correspondiente.

Para el trámite correspondiente de adquisiciones se los podrá efectuar con la presentación de las pro formas o con el cuadro comparativo de ofertas presentadas por el Jefe de Adquisiciones. Las pro formas podrán ser remitidas a la institución mediante fax o correo electrónico, sin embargo los proveedores están en la obligación de presentar los originales de la factura a efectos de proceder al respectivo desembolso.

La pro forma deberá ser válidamente emitida, en la cual constará por lo menos nombres o razón social, dirección y número de teléfono, así como la información detallada de los bienes, servicios que oferta y garantía técnica.

Art. 35.- Calificación.- Las personas jurídicas o naturales profesionales o no profesionales, deberán ser calificadas por la entidad, acreditando documentadamente su identidad, dirección exacta de su domicilio, de estar afiliado a un gremio de ser el caso y especialmente que tiene la suficiente experiencia y conocimiento para la ejecución del objeto materia de la contratación.

Para el efecto la Municipalidad, anualmente formulará una convocatoria pública por los medios de comunicación colectiva de circulación y alcance en su jurisdicción, para que las personas naturales o jurídicas, profesionales o no profesionales presenten su documentación o la actualicen, a fin de ser inscritos en el registro correspondiente que llevará el funcionario designado por el Alcalde.

Art. 36.- Requisitos.- Los contratistas contemplados en esta sección presentarán los siguientes requisitos, para la celebración de contratos previstos en este capítulo:

- a. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación para personas naturales, y demás documentos pertinentes para el caso de personas jurídicas;
- b. Copia del registro único de contribuyentes RUC, cuando proceda según la ley;
- c. Certificado de cumplimiento de contratos con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
- d. Las garantías previstas en esta ordenanza y la ley para cada caso.

Art. 37.- Garantías.- Podrán admitirse como garantías, a parte de las señaladas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la fianza personal o la prenda.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Listado de contratistas y proveedores.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera y/o Administrativa, mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes previamente calificados, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiera esta ordenanza. Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente.

Art. 39.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratados y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 40.- Custodia de las garantías.- El Tesorero, es responsable de la custodia de las garantías que se presente a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebren, y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con 30 días de anticipación.

Art. 41.- De las dietas.- Los miembros del Comité de Contrataciones, para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, y ejecución de obras, no regulados por la Ley de Consultoría, recibirán una dieta del equivalente al 25% por sesión del valor del sueldo mensual del funcionario miembro del comité. Salvo disposición normativa superior en contrario.

Art. 42.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustantivo, el Reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obras y prestación de servicios públicos.

Art. 43.- Derogatoria.- Derógase todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Atacames, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Jhon Pérez Estupiñán, Vicealcalde del cantón Atacames.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION

Certificamos que la presente ordenanza para la creación del Concejo Cantonal de Salud de Atacames, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones celebradas el 24 de septiembre y el 31 de octubre del 2005.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

ALCALDIA DE ATACAMES

Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 31 de octubre del 2005.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de la ciudad, en Atacames, al primer día del mes de noviembre del dos mil cinco, a las 10h00.

Certifico.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON GONZANAMA**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en la segunda parte del Art. 52 dice que: "Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes". En el Art. 48 determina que "Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás" en los artículos 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas;

Que el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que "el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducida en la "Transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implementar el Sistema Nacional Descentralizado en el Nivel Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario que existan políticas conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que, organizar el funcionamiento de los organismos del sistema en el nivel local coadyuva a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, las normas de Descentralización y Desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expide

La siguiente “Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Gonzanamá”.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLITICAS Y PLANES

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Gonzanamá, son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y la presente ordenanza. Como son el interés superior, la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; no discriminación, y el ejercicio progresivo de los derechos.

Además, rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia, eficacia; y, la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el sistema descentralizado de protección integral, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Gonzanamá y sus áreas de influencia, parroquias, barrios, comunidades urbanas; y, rurales.

Art. 3.- Las políticas de protección integral, en las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia: políticas sociales básicas; atención emergente; de protección especial; defensa, protección y exigibilidad de derechos; y, de participación.

Art. 4.- Le corresponde al Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la elaboración de planes, definición de políticas de atención y protección para los ciudadanos menores de 18 años de edad en su jurisdicción cantonal.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Gonzanamá, son:

- a.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b.- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c.- Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d.- Defensorías comunitarias de Niñez y Adolescencia;
- e.- Entidades públicas y privadas de atención; y,
- f.- La Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

Capítulo I

ORGANISMOS DE DEFINICION DE POLITICAS

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GONZANAMA

Art. 6.- Naturaleza Jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, definir y proponer coordinadamente con el Concejo Municipal políticas y planes para la protección integral de la niñez y adolescencia de Gonzanamá, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón Gonzanamá;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia de su jurisdicción cantonal;
- g) Evaluar la aplicación de políticas nacionales y locales de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;

- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia, que se encuentren desarrollándose en su jurisdicción y que son aplicadas por los organismos públicos, privados y comunitarios;
- i) Organizar y regular el funcionamiento de las juntas de protección de derechos, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, defensorías comunitarias de Niñez y Adolescencia; y, coordinar el funcionamiento de estos con todos los integrantes del sistema en lo local;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Gonzanamá;
- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes, sus programas y proyectos;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- p) Las demás que señalen las leyes.

Art. 8.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, estará integrado por seis miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado permanente quien lo presidirá;
- b) Un/a delegado/a de la Dirección de Educación con ámbito de acción en Gonzanamá, o su delegado permanente;
- c) El Jefe de Área de Salud, o su delegado permanente; y,
- d) Tres delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias que trabajan en el cantón en temas relacionados con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 9.- Designación y duración de los miembros.- Los delegados que corresponden al literal "d" del artículo anterior, serán elegidos democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por la Comisión Electoral. Durarán tres años en sus funciones.

Art. 10.- Rendición de cuentas de los miembros.- Los delegados del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en forma individual y colectiva informarán semestralmente de su accionar a la ciudadanía, la Mesa de Concertación de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, y otros organismos que legítimamente lo solicitaran, constituyéndose en entes de veeduría social.

En el Reglamento Interno del Concejo constarán las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de los delegados.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son: la asamblea general, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.

Art. 12.- La asamblea general.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, está conformada por los seis miembros, se reúne de forma ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, de toma de decisiones de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal.

Art. 13.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o su delegado permanente, el mismo que representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con la Vicepresidencia que será asumida por uno de los delegados de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste.

Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a la misma que deberá contar con un perfil profesional adecuado.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, será nombrado por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, para un período de tres años. El reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

Art. 15.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas, y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Decenal de Niñez y Adolescencia; y,
- f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.

Art. 16.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas, que acrediten experiencia en el trabajo con la niñez y adolescencia.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 17.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forma parte del sistema descentralizado de protección integral.

Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos menores de 18 años de edad.

Ejercen sobre todo el derecho a la expresión, participación y deben ser consultados por los otros organismos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas; además, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas y planes de acción del Consejo Consultivo.

Art. 19.- Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- a) Expresar libre y permanente sus necesidades de atención, para que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;
- b) Elaborar y ejecutar el plan de acción, en el cual se incluyan eventos de participación, expresión, cultura, arte, música, liderazgos democráticos, deportes, mesas redondas, foros y otros;
- c) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;
- d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención, u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;

- e) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,
- f) Difundir y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Decenal y Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Los y las representantes del Consejo Consultivo son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Concejo Consultivo Cantonal, establecerán los lineamientos generales del Plan de Acción Anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

Capítulo II

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 21.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, de carácter público, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Gonzanamá.

Art. 22.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

A más de las contempladas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal, los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenaza y/o violación de derechos;
- b) Elaborar planes, programas y proyectos técnicos; y, pro formas presupuestarias anuales y someterlos a la consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con las defensorías comunitarias, Policía, Defensoría del Pueblo y juzgados;
- d) Coordinarán y remitirán de manera inmediata casos de restitución de derechos a instituciones especializadas del cantón y provincia de Loja; y,
- e) Las demás que señalen la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 23.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con los tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Art. 25.- Las juntas de protección establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los organismos de protección que pertenezcan al sistema o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 26.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, que sean organizadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, informarán y rendirán cuentas periódicamente a este organismo rector del sistema de protección integral a nivel local, a través de la Secretaría Ejecutiva, con quien deben mantener estrecha coordinación para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 27.- Naturaleza jurídica.- Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, son parte del Sistema de Protección en el Nivel Cantonal. Las defensorías comunitarias tienen un campo de acción parroquial y barrial, de sectores urbanos o rurales.

Art. 28.- Las defensorías comunitarias, intervienen en casos de violación o amenaza de violación derechos de niños, niñas y adolescentes, pudiendo ejercer acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento de aplicación.

Coordinarán su accionar con los otros organismos del Sistema de Protección Integral como son las juntas cantonales de protección, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, los juzgados, comisarías del cantón y otros que existan o se crearen.

Art. 29.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un Coordinador y un Secretario al interior de su seno.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

Art. 31.- En caso de las defensorías comunitarias ubicadas en cabeceras cantonales, la responsabilidad de organizarlas es del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se coordinará acciones con otros organismos del sistema de protección integral como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y entidades de atención públicas y privadas.

Art. 32.- Funciones.- Son funciones de las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos consiguientes en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante las juntas o los jueces competentes, según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del sistema de protección integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, Juzgados, Junta Cantonal de Protección, Policía u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos por la Junta de Protección, Defensoría del Pueblo, juzgados y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Capítulo III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 33.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, que funcionan en el cantón Gonzanamá de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimen su funcionamiento.

Art. 34.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá.

Art. 35.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen varias obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, ampliar políticas y medidas en forma integral de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 37.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 38.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 39.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de los organismos de ejecución ante la comunidad.

Capítulo IV

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 40.- Otros organismos que complementan el Sistema Descentralizado Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Gonzanamá son: la Policía Nacional, juzgados, las comisarías, tenientes políticos y Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

TITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 41.- La organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será financiado por el Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el mismo que será creado por el Concejo Municipal y administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad del fondo será la organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus organismos.

Además el fondo financiará la ejecución de diagnósticos, planes y proyectos de estudios, prevención y atención de la niñez y adolescencia de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección.

Art. 42.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá el reglamento para la administración y manejo de los recursos del fondo y el funcionamiento operativo del mismo.

Art. 43.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección son:

- a) Los aportes municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del código);
- d) Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, FONAN (Art. 300 del código);
- e) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Gonzanamá y el Consejo Provincial de Loja, que le correspondan de acuerdo a la Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales;
- f) Los recursos que se destinen del Fondo de Desarrollo Infantil, FODI;
- g) Recursos que puedan ser gestionados desde entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- h) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;
- i) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean creados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con beneficio de inventarios;
- j) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,
- k) Otras que se crearen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá, se conformará una Comisión Electoral Especial, integrada por 1 Concejal, el Asesor Jurídico del Municipio, el técnico de derechos de Plan Internacional Cariamanga y el Alcalde o su delegado/a. La comisión se encargará del proceso electoral, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzanamá.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 30 días posteriores a la aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde del cantón.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento a la presente ordenanza municipal en un plazo no mayor de 45 días.

Cuarta.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cinco.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Javier Vinuesa, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El infraescrito Secretario General del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá, certifica que la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Gonzanamá, fue analizada y discutida en las sesiones ordinarias de Concejo el 12 y 18 de octubre de 2005, en primera y segunda instancia respectivamente.

Gonzanamá, octubre 18 del 2005.

f.) Lic. Javier Vinuesa Cañarte, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE SANSION:

Alcaldía del Ilustre Municipio de Gonzanamá, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, sanciona la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Gonzanamá; publíquese en el Registro Oficial.- Gonzanamá, octubre 21 de 2005.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón Gonzanamá.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario General de la Ilustre Municipalidad, certifica que el Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón Gonzanamá, proveyó y firmó la ordenanza que antecede.

Gonzanamá, octubre 21 del 2005.

f.) Lic. Javier Vinuesa Cañarte, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PATATE****Considerando:**

Que, los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17, 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que reglamente el uso, control, mantenimiento y administración de la maquinaria y equipo pesado de la Municipalidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

CAPITULO I**DEL OBJETO**

Art. 1.- El equipo caminero que pertenece al Gobierno Municipal del Cantón Patate tiene como objeto efectuar bajo la modalidad de administración directa, la ejecución de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, etc., para el desarrollo cantonal.

Art. 2.- Contribuir y atender eficientemente los requerimientos de la comunidad y lograr el desarrollo equilibrado y sustentable en el perímetro urbano y rural del cantón.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 3.- La administración, control y mantenimiento del equipo caminero será ejercida por el Departamento de Obras Públicas, bajo la dirección del Alcalde del Gobierno Municipal, el mismo que impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 4.- La Administración Municipal designará al personal idóneo para la conducción y operación de cada uno de los vehículos y máquinas que conforman el equipo caminero.

Art. 5.- El Departamento de Obras Públicas ejecutará la planificación de obras de acuerdo al presupuesto anual y plan operativo elaborado por el Gobierno Municipal y aprobado por el Alcalde.

Es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de vehículos y la maquinaria pesada.
2. Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionados con las actividades de la maquinaria.
3. Preparar los datos necesarios para calcular el costo de la mano de obra, material, combustible, repuestos, lubricantes, llantas, mantenimiento del equipo, entre otros para elaborar el presupuesto.

Art. 6.- La Dirección de Obras Públicas tendrá el control directo del equipo pesado y supervisará que el personal asignado a cada máquina esté debidamente facultado para su operación. El Jefe de Recursos Humanos verificará que el personal, tenga el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física, responsabilidad y disciplina.

Adicionalmente el Jefe de Recursos Humanos en coordinación del el Departamento de Obras Públicas, efectuará semestralmente una evaluación de trabajo y de los conocimientos básicos de la Ley de Tránsito al personal responsable de la maquinaria.

Art. 7.- La Dirección Financiera a solicitud de la Dirección de Obras Públicas, conformará la comisión respectiva de acuerdo al Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y que no es susceptible de reparación, previa autorización del Alcalde.

Art. 8.- En el caso de accidentes que se produjeran con la maquinaria pesada, el Jefe de Trabajos o el responsable, informará inmediatamente al Director de Obras Públicas y al Jefe de Recursos Humanos y éstas a la compañía aseguradora. El Departamento Jurídico realizará el seguimiento de los trámites legales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Art. 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una maquinaria, los operadores y los choferes no pueden ser reubicados, permanecerán en los talleres de la mecánica colaborando en la reparación de su maquinaria, a órdenes del Jefe del Taller o de Recursos Humanos respectivamente.

Art. 10.- Son deberes y obligaciones de los operadores y choferes del equipo pesado:

1. Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley de Tránsito vigente y reglamentos internos establecidos por el Gobierno Municipal.
2. Cumplir las órdenes impartidas por su inmediato superior.
3. Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la maquinaria.
4. Registrar diariamente en el formulario respectivo, horas de trabajo, kilometraje, consumo de combustible y lubricantes, trabajos realizados y otras novedades.
5. Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria o equipo asignado.
6. Informar oportunamente en la Dirección de Obras Públicas, sobre desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes, infracciones de tránsito, robos, etc.
7. Las demás funciones que le sean señaladas por su jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINARIA

Art. 11.- El Director de Obras Públicas será quien disponga la movilización del equipo pesado, conforme a la programación de actividades.

Art. 12.- La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Art. 13.- La Dirección de Obras Públicas, llevará en un registro diario la ubicación y movilización de la maquinaria.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Art. 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisan las actividades de la maquinaria y de quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente la programación de su mantenimiento y reparación, a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la maquinaria pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo de las demás.

Art. 15.- Será responsabilidad de la Dirección Financiera dotar las máquinas de los siguientes implementos:

1. Hodómetros y velocímetros para el control de horas de trabajo y kilómetros recorridos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en su debido momento.
2. Equipos de seguridad, cinturones, extintores, botiquines, herramientas mínimas y carpas para protección de volquetes y camiones que transporten material que puedan ser afectados por las lluvias.

Art. 16.- La Dirección Financiera a pedido de la Dirección de Obras Públicas, mantendrá equipada a la mecánica y talleres de lo siguiente:

1. Una biblioteca técnica con los manuales de servicio de partes, de taller y más temas de consulta de la maquinaria y vehículos de todas las marcas existentes en la Municipalidad, para mejorar la calidad de los trabajos o reparación y mantenimiento.
2. Herramientas e implementos de tecnología adecuada.
3. Equipos de bombeo, tanques, surtidores y distribuidores adecuados, a fin de evitar desperdicios, accidentes y contaminación de las instalaciones.

Art. 17.- El Jefe del Taller en coordinación con la Dirección de Obras Públicas implementará con el carácter de obligatorio la elaboración de actas de entrega-recepción de las máquinas, donde constará el inventario de sus partes y novedades que se presenten, las mismas que serán suscritas por los operadores y choferes, responsables de su uso y custodia, y del Guardalmacén respectivo.

Cuando haya cambio de conductor u operador, debido a vacaciones, enfermedad o rotación, se observará el mismo procedimiento anterior.

Art. 18.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el operador de cada maquinaria, el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, y la reparación del equipo pesado mediante la implementación de registros, inventarios y hojas de vida de cada una de las máquinas existentes, incluida maquinaria sin funcionar por tiempo prolongado.

Además deberá verificar la correcta reparación del equipo caminero que se envía a talleres particulares y recibir de acuerdo a condiciones y requerimientos contractuales, dejando constancia de estos hechos en la correspondiente acta de entrega-recepción, que deberá ser legalizada por los funcionarios competentes.

CAPITULO V

Art. 19.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, efectuar el control de las actividades y el equipo pesado, las mismas que deben realizarse conforme a la programación de trabajos, de acuerdo a las especificaciones técnicas, a normas y reglamentos administrativos y cumpliendo disposiciones y requisitos legales.

Art. 20.- La Dirección de Obras Públicas, dispondrá de adecuados parqueamientos para las máquinas rodantes luego de cumplida la jornada diaria de labores, los mismos que estarán ubicados en sitios estratégicos.

Art. 21.- La Dirección Financiera, procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, la colocación de logotipos de la institución y adquisición de placas de identificación de los vehículos.

En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina informará oportunamente del estado de su vehículo.

Art. 22.- La Dirección Financiera dispondrá:

1. Establecer un control y registro adecuado de repuestos, que permita su utilización inmediata, evitando las pérdidas de tiempo en su adquisición.
2. Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles conforme a las disposiciones del Manual de Contabilidad.

Art. 23.- En caso de presentarse infracciones leves o contravenciones graves de tránsito, se regirán conforme a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse, debiendo ser canceladas por el conductor que se encontraba a cargo de la máquina y que de acuerdo al parte policial que emita la Dirección Provincial de Tránsito, se le señale responsabilidades.

Igual criterio se aplicará a los operadores y choferes que por actuar con negligencia causen daños al equipo, los que correrán con los gastos que demande su reparación, previo informe del Director de Obras Públicas y Jefe de Recursos Humanos.

Art. 24.- La Municipalidad contratará pólizas de seguros para todas las máquinas de su propiedad, procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Art. 25.- A los operadores y conductores de la maquinaria pesada no les está permitido:

1. Utilizar las máquinas fuera de las horas laborales sin autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas con la respectiva aprobación de la Alcaldía.
2. Entregar la operación de la maquinaria que está a su cargo a cualquier otra persona no autorizada.
3. Utilizar el equipo en actividades particulares.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el cuerpo legal correspondiente.

Art. 26.- Los funcionarios que dispongan a los operadores y choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ellos no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos de sanciones administrativas severas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

CAPITULO VI

Art. 27.- Anualmente la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Dirección Financiera, realizarán la constatación física de la maquinaria del Municipio, en la que entre los datos deberá constar: tipo de máquina, número de chasis, número de motor, estado actual, ubicación, etc.

Art. 28.- Asesoría Jurídica, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo pesado, una copia de todos los comodatos que han suscrito entre la Municipalidad y otras instituciones públicas para la entrega de la maquinaria.

Art. 29.- La Dirección Financiera, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo caminero la siguiente información:

1. Copias de acta entrega-recepción de la maquinaria a rematar.
2. Copias de acta entrega-recepción de toda la maquinaria dada y recibida en comodato.
3. Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquinaria.

Art. 30.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, sugerir los requerimientos de adquisición de maquinaria vial, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y simplificar la adquisición de repuestos.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 22 días del mes de junio del dos mil cinco.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en dos sesiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días 16 y 22 de junio del año 2005.

f.) Srta. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal del Cantón Patate.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Patate, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

Patate, 23 de junio del 2005.

f.) Lic. Piedad Gómez, Vicepresidenta del Gobierno Municipal.

Alcaldía del Cantón Patate.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numerales 31, 127, 128 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza municipal que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Patate, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón.

f.) Sr. Elicio Aguiar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Patate, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada. Lo certifico.

f.) Srta. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

**GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL
CANTON YACUAMBI**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 2 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagran la autonomía de los concejos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 64 numeral 49 faculta a los concejos municipales dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contempla que el Concejo mediante ordenanza establecerá el monto de las dietas;

Que, es necesario reglamentar el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi; y,

En uso de las facultades que la ley otorga,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la forma de calcular y pagar las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, y el número de sesiones a las que deben asistir.

Art. 2.- El Concejo Municipal de Yacuambi se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 3.- El monto total percibido por cada Concejal durante el mes no excederá del 35% de la remuneración mensual del Alcalde, de acuerdo al presupuesto económico vigente.

El valor a recibir por cada Concejal será prorrateado por el número de sesiones a las que haya asistido.

Art. 4.- El Secretario(a) del Concejo presentará mensualmente a la Dirección Financiera un informe en el que certifique la asistencia de los concejales a cada una de las sesiones convocadas.

Art. 5.- Para el pago de dietas los concejales deberán asistir a las sesiones con puntualidad y participar activamente durante el tiempo que dure la misma.

Art. 6.- Para efectivizar el pago de dietas a los señores concejales, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año en el presupuesto del Gobierno Municipal la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7.- El Concejal que subrogue en sus funciones al Alcalde no percibirá dietas por las sesiones del Concejo.

Art. 8.- El Concejal que reemplace al Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogación en proporción a la remuneración del Alcalde.

El pago por subrogación a que se refiere el inciso anterior se realizará únicamente cuando el Alcalde se encuentre con licencia de conformidad al Art. 77 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, caso contrario el Concejal que reemplace al Alcalde no tendrá derecho a la remuneración.

Art. 9.- Deróguense todas las ordenanzas, disposiciones y reglamentos que se opongan a la presente.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Daisy Morocho G., Secretaria General del Municipio del Cantón Yacuambi.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, fue conocida, discutida y aprobada por la H. Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de los días martes 23 y miércoles 31 de agosto del año dos mil cinco, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General del Municipio de Yacuambi.

Yacuambi, uno de septiembre del año dos mil cinco, de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde, la Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

f.) Prof. José Floro Cango Guailas, Vicepresidente del Municipio de Yacuambi.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General del Municipio de Yacuambi.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, en calidad de Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a fin de que entre en vigencia de conformidad a las normas vigentes.- Cúmplase.- Yacuambi, doce de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, el licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a los doce días del mes de septiembre del 2005.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General del Municipio de Yacuambi.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que el cantón, su cabecera cantonal y sus nueve parroquias comparten un legado histórico de siglos convertidos en la forjadura de identidad, fomento de zarumeñidad;

Que cada rincón del cantón constituye un testimonio vivo, trascendente, del devenir histórico, expresado en vivencias culturales que configuran su memoria y robustecen su singular identidad;

Que es un imperativo propio del Cabildo escribir, mantener y difundir su rica historia;

Que es deber del Concejo Cantonal y la Administración Municipal resaltar el decreto del 25 de junio de 1824, según la Ley de División Territorial de la Gran Colombia cuando se elevó a Zaruma a la categoría del cantón y se crea la Municipalidad para su administración;

Que es un deber irrenunciable, la concienciación ciudadana sobre estos hitos históricos que son bienes patrimoniales que aseguran convertir al cantón y ciudad de Zaruma en un destino turístico de tipo histórico y un acontecimiento de digna celebración cívica;

Que el numeral 2 del Art. 12, designa a los cantones de la provincia de Loja y sus cabeceras: Loja, Zaruma, Cariamanga y Catacocha;

Que el Art. 16 establece que para las cabeceras de los cantones que deba subsistir, tendrán Municipalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral uno del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana.

Art. 1.- Declárase el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma, Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana.

Art. 2.- Todas las instituciones públicas, privadas, establecimientos educativos, sean estos particulares, fiscales, municipales, más los domicilios privados, con motivo de este día, tienen la obligación cívica de izar o colocar en sus balcones o en la puerta de entrada, o en el sitio más prominente, las banderas del Ecuador y Zaruma.

Art. 3.- La Municipalidad de Zaruma, el 25 de junio de cada año procederá a efectuar el programa cívico cultural con la participación de los diferentes planteles educativos.

Art. 4.- En los centros educativos sean estos particulares, fiscales o municipales, tanto en el área urbana como rural, se realizarán actos cívicos en conmemoración a esta fecha que como objetivo fundamental es resaltar el civismo en el cantón.

Art. 5.- En estos actos oficiales de conmemoración, se entonará al inicio el Himno Nacional del Ecuador y al final el Himno a Zaruma.

Art. 6.- La Municipalidad de Zaruma, dispone celebrar todos los años, en forma solemne, sin interrupción de las jornadas laborales, cada 25 de junio.

Art. 7.- Hacer de esta celebración, la oportunidad para organizar eventos de carácter cultural y académico, destinados de manera especial al análisis del proceso de desarrollo económico social, y al fomento de la creatividad artística del cantón.

Art. 8.- Disponer la construcción de un obelisco en el sitio más adecuado del parque central de la ciudad, u otro sitio de similar relevancia para que, en cada una de sus caras, anterior, posterior y laterales, quede constancia en sendas placas, de los hechos históricos más sobresalientes como son:

- Fundación.
- Independencia.
- Canonización y municipalización.
- Creación de la provincia de El Oro.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 21 días del mes de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 6 y 21 de julio del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 22 de julio del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, jueves 23 de julio del 2005; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 6 y 21 de julio del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las 10h00 de hoy lunes 25 de julio del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal.- Certifica.

Que la Ordenanza que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 6 y 21 de julio del 2005.

Zaruma, 26 de julio del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la ordenanza municipal que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 27 de julio del 2005.

Sanciono la ordenanza Municipal, que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que declara el 25 de junio de cada año como el Día de la Cantonización y Municipalidad de Zaruma y Fiesta Cívica Cultural de Participación Ciudadana, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy miércoles, a las 10h00. Zaruma veintisiete de julio del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 27 de julio del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles a las 11h00. Zaruma, veintisiete de julio del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Gobierno Municipal de Zaruma.

Certifico: Es fiel copia de su original.

Zaruma, 27 de julio del 2005.

f.) Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 30 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, los concejales municipales tienen derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;

Que por disposición de la norma legal antes invocada, el monto de las dietas se establecerá mediante ordenanza que no excederán del 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde; y,

En uso de las atribuciones legales determinadas en el numeral 1 reformado del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Zaruma por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir las dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, los concejales principales y los suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 2.- El señor Alcalde o quien lo subrogue legalmente en sus funciones no tendrán derecho a percibir dietas por sesiones.

Art. 3.- El Concejo Municipal de Zaruma, celebra sus sesiones ordinarias conforme lo previsto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las extraordinarias cuando el señor Alcalde las convoque.

Art. 4.- Los señores concejales no percibirán por concepto de dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Concejo, en un mismo periodo mensual, un monto o cantidad mayor al 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

Art. 5.- Para efecto del pago de una dieta, se entenderá por sesión cuando se haya evacuado o transcurrido por lo menos el 70% del tiempo que la misma haya durado; y, en caso de asistir menos del porcentaje establecido, será pagada obligatoriamente en la parte proporcional de la dieta total, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 6.- Para el pago correspondiente de las dietas, el Secretario(a) municipal con el visto bueno del señor Alcalde, oficiará al Director Financiero Municipal, haciéndole conocer la nómina de los concejales asistentes a la sesión correspondientes en el mes.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Zaruma, establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 11 días del mes de marzo del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 3 y 11 de marzo del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma, aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 14 de marzo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, martes 15 de marzo del 2005; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 3 y 11 de marzo del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las 09h00 de hoy miércoles 16 de marzo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Zaruma por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 3 y 11 de marzo del 2005.

Zaruma, 17 de marzo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Zaruma por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 18 de marzo del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Zaruma por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Zaruma por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy lunes a las 10h00. Zaruma, veintiuno de marzo del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 21 de marzo del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las 11h00. Zaruma, veintiuno de marzo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado Secretario Municipal.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 17 de marzo del 2006

Oficio N° 101-2006

Juicio N° 602-2004

Señor Doctor
Director del Registro Oficial - Quito
En su despacho

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes transcribo a usted la providencia dictada dentro del Juicio N° 602-2004 seguido por Max Vintimilla en contra de Ariosto Nieves, para que se dé cumplimiento a lo allí dispuesto:

PROVIDENCIA:

Cuenca, marzo 8 del 2006; las 08h05.

Proveyendo el escrito presentado por Ariosto de Jesús Nieves, acorde lo estatuido en el Art. 597 del C. de P. Civil, publíquese en el Registro Oficial la rehabilitación del encausado señor Ariosto de Jesús Nieves Quille, seguido en el juicio de insolvencia, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial.- Hágase saber.

f.) Edmundo Guillén, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.